

La H. Junta Directiva del organismo público descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 46, 49, 51, 54 fracciones I, II, VII y XII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 11 fracción X del Decreto que reforma el Decreto que crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica previendo al efecto que el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.
2. Que, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 458 numeral 8 establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en el Libro Octavo de dicha Ley General, serán destinados al hoy denominado Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.
3. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 4, párrafo segundo, señala que el Sistema Educativo Estatal estará orientado, entre otros aspectos, a promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.
4. Que, en términos del *Decreto que reforma el Decreto que crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro*, cuyas reformas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 7 de junio de 2013 y 30 de septiembre de 2021, dicho consejo es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es asesorar y auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación.

5. Que, la *Ley de Educación del Estado de Querétaro*, en su artículo 11, fracción VII señala que la educación que se imparta en la Entidad deberá fomentar actividades que estimulen la investigación tecnológica, humanística y la innovación científica; previendo asimismo en su artículo 14, fracciones VI y VII que la autoridad educativa del Estado, concurrirá con la autoridad educativa federal para promover permanentemente la investigación que sirva como base para la innovación educativa, así como impulsar el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica, tecnológica y humanística.
6. Que, el *Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027*, publicado el 21 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, prevé en el Eje Rector 2, el impulso y ampliación de acceso, así como el elevar el nivel de la educación, la cultura y el deporte para todos y cada uno de los grupos sociales que componen la población del estado, de igual forma a través de su Reto 19, en la Línea Estratégica 7, Acciones 7 y 14, pretende incrementar la matrícula en educación superior en áreas científicas y tecnológicas en 1% anual, fomentar proyectos de innovación, ciencia y tecnología en todos los niveles educativos, así como implementar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en todos los niveles educativos y en diferentes ámbitos sociales y productivos.
7. Que, el *Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026*, publicado el 23 de diciembre de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, estableció en su Artículo Cuarto Transitorio lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Para el ejercicio fiscal 2026, los recursos obtenidos por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, derivados de la aplicación de sanciones económicas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador Electoral considerados en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán ejercidos conforme a las políticas de desarrollo que establezcan la Secretaría de Educación y la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro destinándose a la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en términos de las autorizaciones administrativas como reglas de operación, programas o lineamientos que para tal efecto expida su órgano de gobierno.”*

Derivado de lo anterior, el Director General Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro mediante los oficios **CONCYTEQ/DG/009/2026** y

CONCYTEQ/DG/010/2026 de fecha 12 de enero de 2026, dirigidos a la Secretaría de Educación y Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro respectivamente, solicitó se indicaran las Políticas de Desarrollo para la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el año 2026.

En ese contexto, la Secretaría de Educación mediante oficio **DSJ/67/2026** de fecha 20 de febrero de 2026, emitido por el Director de Servicios Jurídicos, indicó como Política de Desarrollo, se someta a consideración de la H. Junta Directiva del CONCYTEQ la aprobación de los *“Lineamientos que regulen la integración, facultades, atribuciones y funcionamiento del Comité Técnico especializado que será responsable de emitir las directrices y aprobar los programas y/o proyectos y/o actividades destinados a la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación”*.

Por su parte la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo mediante oficio **SF/2026/0178-D** de fecha 25 de febrero de 2026, signado por su Titular, hace de conocimiento conforme a su ámbito de competencia que para el ejercicio de los recursos públicos deberá de atenderse las directrices que en todo caso señale la Secretaría de Educación como área rectora, así como las que indique la Secretaría de Finanzas en el ejercicio del gasto público, en el entendido de que dichos recursos se encuentran etiquetados para ser ejercidos a través de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

8. Que, el día 05 de marzo de 2026 la **H. Junta Directiva del CONCYTEQ**, mediante **ACUERDO JD1^aEO26/2** y con fundamento en los artículos 52 y 54 fracción XII de la *Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro*, Artículo Cuarto Transitorio del *Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026*; así como en atención a las políticas de desarrollo enviadas mediante los oficios **DSJ/67/2026** y **SF/2026/0178-D aprueba** los **“Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité Técnico para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación”**, al igual que la constitución de su respectivo Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ, quedando supeditadas la emisión y publicación de dichos lineamientos a la correspondiente validación de las áreas jurídicas de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la H. Junta Directiva tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la integración y funcionamiento del Comité Técnico para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Estado de Querétaro, mismo que tendrá como finalidad regular la operación y destino de los recursos, así como la aprobación de los **Proyectos y/o Programas** respectivos, que por concepto de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral son destinados al CONCYTEQ, de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con relación al Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026.

Estos recursos serán destinados exclusivamente para la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el Estado de Querétaro y su ejecución se realizará conforme a las autorizaciones que para tal efecto emita el **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ** durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ:** Comité Técnico de apoyo para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Estado de Querétaro;
- II. **CONCYTEQ:** Al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro;
- III. **CTI:** Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. **Junta Directiva:** La Junta Directiva del CONCYTEQ;
- V. **IEEQ:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité Técnico para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VII. **Poder Ejecutivo:** Al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VIII. **Proyecto y/o Programa:** Son las acciones a realizar para el fortalecimiento de investigación y desarrollo en materia de ciencia, tecnología e innovación a desarrollar por los distintos centros de investigación, así como instituciones educativas públicas y privadas en todos sus tipos, incluidos los programas y actividades de la entidad, y
- IX. **Recurso:** El recurso económico entregado al CONCYTEQ con motivo de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral en el Estado de Querétaro.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatorios

para los servidores públicos del **CONCYTEQ** y los recursos que se operen serán destinados exclusivamente para la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el Estado de Querétaro y su ejecución se realizará conforme a las autorizaciones que para tal efecto emita el **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ**.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ TÉCNICO DE APOYO DEL CONCYTEQ

Artículo 4. El **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ** es un órgano colegiado que se integrará de la forma siguiente:

- I. Titular de la Dirección General del **CONCYTEQ**; quien fungirá como Presidente del **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ**;
- II. Titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo;
- III. Titular de la Comisión General de Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo;
- IV. Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo; y
- V. Titular de la Secretaría Técnica del **CONCYTEQ**, quien fungirá como Secretario del **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ**.

Todos los miembros de dicho cuerpo colegiado, podrán designar a un representante suplente en su nombre mediante oficio dirigido al Presidente; este representante suplente deberá tener al menos una jerarquía inferior inmediata a la del miembro permanente.

Artículo 5. El Presidente podrá invitar a las sesiones del **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ**, conforme al tema a tratar, a las personas que, por su competencia, experiencia y/o conocimientos específicos en la **CTI** considere convenientes.

Artículo 6. El director general del **CONCYTEQ** convocará al **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ**, a través del Secretario Técnico, para sesionar por lo menos una vez al año en sesión ordinaria con al menos tres días hábiles de anticipación y en sesión extraordinaria las veces que se consideren necesarias con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 7. El **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ** sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros, incluyendo al Presidente.

Artículo 8. Los miembros del **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ** tendrán derecho a voz y voto, los invitados que asistan a las sesiones, solo contarán con voz.

Las resoluciones que emita el **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ** se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, teniendo el voto de calidad el Presidente, en caso de empate.

Artículo 9. Los cargos de miembros del **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ** serán de carácter honorífico.

Artículo 10. El **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ** será el responsable de la asignación y seguimiento del Recurso tanto ejercido, como del no ejercido, así como de emitir las directrices y aprobar los **Proyectos y/o Programas**, con los Recursos entregados. Por lo que de dicho cuerpo colegiado dependerá la determinación, otorgamiento, vigilancia, restitución y reasignación del Recurso.

El **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ** será quien determine los casos de restitución de los Recursos entregados, previo aviso por escrito y cuando el sujeto de apoyo incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:

- a) Aplique los recursos aportados por “**EL CONCYTEQ**” con finalidades distintas a las que fueron solicitados y aprobados por el **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ**, para la ejecución del **Proyecto y/o Programa**.
- b) No proporcione la información o documentación soporte del **Proyecto y/o Programa**, en los plazos y términos establecidos para tal efecto.
- c) Proporcione información o documentación falsa.
- d) Incurra en algún incumplimiento a lo establecido en los instrumentos legales que se celebren.

Artículo 11. El **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ** tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar los **Proyectos y/o Programas**, destinados a la promoción, fomento y desarrollo de la **CTI**;
- II. Cumplir con los presentes Lineamientos;
- III. Aprobar las acciones necesarias para el eficiente ejercicio del Recurso;
- IV. Establecer los sistemas de control que considere adecuados, en la asignación del Recurso;
- V. Aprobar previa justificación por escrito presentado por los responsables del programa las modificaciones autorizadas al **Proyecto y/o Programa**, incluida la reasignación del Recurso;
- VI. Autorizar la terminación anticipada o cancelación del **Proyecto y/o Programa**, cuando se informe por escrito y de manera justificada que no se podrá

- continuar con el mismo, indicando la forma en que se realizará la reintegración de los recursos al **CONCYTEQ**;
- VII. Autorizar el orden del día de las sesiones del **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ**, así como las modificaciones al mismo;
 - VIII. Solicitar los informes, documentos, estudios o resultados de los **Proyectos y/o Programas** ejecutados;
 - IX. Recibir los informes de actividades y resultados que se presenten derivados de los **Proyectos y/o Programas** ejecutados;
 - X. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el mismo; y
 - XI. Resolver los asuntos no previstos en los presentes **Lineamientos**.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Presidente, las siguientes:

- I. Presentar para la aprobación del **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ**, los **Proyectos y/o Programas**;
- II. Convocar por conducto del secretario técnico del **CONCYTEQ** las sesiones del **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ**;
- III. Presidir las sesiones;
- IV. Dar seguimiento y cumplir los acuerdos que emita el **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ**;
- V. Promover las acciones que se requieran para el debido funcionamiento del **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ** y que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos; y
- VI. Las demás que establezcan los presentes **Lineamientos**.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del Secretario del **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ**, las siguientes:

- I. Apoyar en la organización y funcionamiento de las sesiones a las que convoque el Presidente;
- II. Enviar con tres días hábiles de anticipación, a los integrantes del **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ**, la convocatoria conforme a las instrucciones del Presidente;
- III. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los participantes en las mismas;
- IV. Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados e informar al **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ** los avances e informes de actividades respectivos; y
- V. Las demás que le encomiende el Presidente del **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ** y los presentes **Lineamientos**.

Artículo 14. Son facultades y obligaciones de los Integrantes del **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ**, las siguientes:

- I. Presentar al Presidente para aprobación del **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ** los **Proyectos y/o Programas**;
- II. Asistir a las sesiones que sean convocadas, de manera puntual;
- III. Firmar las actas del **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ**, y
- IV. Las demás que acuerde el **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ** y los presentes **Lineamientos**.

Artículo 15. Las convocatorias se harán por escrito y contendrán:

- I. Lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión;
- II. El orden del día propuesto, y
- III. La carpeta documental, cuyo contenido se refiere a los temas o puntos a tratar en la sesión respectiva.

Las sesiones podrán efectuarse de manera presencial o a distancia de manera bidireccional interactiva y en tiempo real, apoyándose de las plataformas digitales, enviando previamente la liga correspondiente para su transmisión.

Artículo 16. De cada sesión se levantará un acta sobre los puntos tratados relativos al orden del día, así como de los acuerdos adoptados por sus miembros.

CAPÍTULO III DE LA MECÁNICA Y REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 17. Los integrantes del **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ**, deberán observar y atender a las políticas de desarrollo que al efecto se emitan por parte de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Finanzas, ambas del Poder Ejecutivo, durante el ejercicio fiscal 2026 para la ejecución de los Recursos que les sean asignados al **CONCYTEQ**, derivados de la aplicación de sanciones económicas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral.

Artículo 18. Toda propuesta de **Proyectos y/o Programas** que pretenda financiarse con los Recursos, deberá someterse previamente al visto bueno de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Finanzas, ambas del Poder Ejecutivo, previo a su presentación para análisis y, en su caso, aprobación ante el **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ**. Dicha validación deberá gestionarse a más tardar dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 19. El **CONCYTEQ** tendrá el carácter de instancia ejecutora y responsable del seguimiento de los Recursos, por lo cual, deberá rendir informes semestrales a la Secretaría de Educación y la Secretaría de Finanzas, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto a la ejecución de los recursos antes mencionados y al menos, deberán detallar, el avance financiero, el grado de cumplimiento de metas y la situación programática de cada uno de los **Proyectos y/o Programas** autorizados.

Los **Proyectos y/o Programas** financiados con los Recursos, deberán establecer expresamente su plazo de ejecución, debiendo ejecutarse dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Cualquier modificación al presupuesto originalmente autorizado deberá someterse a la aprobación del **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ**, previa obtención del visto bueno de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Educación ambas del Poder Ejecutivo.

Artículo 20. Para el caso de que con motivo de la ejecución de los Recursos se generen rendimientos financieros en las cuentas bancarias aperturadas para la administración de los Recursos, deberán reportarse de manera expresa en los informes semestrales rendidos a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Educación, ambas del Poder Ejecutivo.

Artículo 21. El **CONCYTEQ** deberá proporcionar en cualquier momento información adicional, documentación comprobatoria o aclaraciones relacionadas con el ejercicio de los Recursos que en su caso le sea requerida por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Educación ambas del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación a los recursos públicos asignados.

Artículo 22. En caso de existir recursos remanentes al concluir la vigencia de los **Proyectos y/o Programas** autorizados, estos únicamente podrán ser reasignados previa autorización del **Comité Técnico de apoyo del CONCYTEQ** y deberán contar, en todo caso, con el visto bueno de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Previo a la aprobación por su órgano de gobierno y posterior publicación en los medios de difusión del CONCYTEQ, de los presente Lineamientos deberán ser remitidos a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo para su revisión y validación correspondiente.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos fueron aprobados por los Integrantes de la H. Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro celebrada en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 05 de marzo de 2026, misma fecha en la que entran en vigor para su debida aplicación.

HOJA DE FIRMAS

Corresponden a las firmas del acta de la H. Junta Directiva del CONCYTEQ, celebrada en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha a 05 de marzo de 2026.

Csa/Dms/Dec/*2026